

NOTAS EXPLICATIVAS

Esta separata recoge una serie de notas aclaratorias que pretenden ayudar a la mejor comprensión y adaptación de este modelo de Ordenanza a las circunstancias concretas de cada Municipio.

NOTA EXPLICATIVA NÚMERO 1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Al igual que el texto articulado, esta Exposición de Motivos es una propuesta y como tal puede ser modulada por cada Municipio para adaptarla a sus propias circunstancias.

NOTA EXPLICATIVA NÚMERO 2

ARTÍCULO 5.- Régimen de parada y estacionamiento temporal en zonas de estacionamiento reservado para autocaravanas, campers y caravanas.

En el Apartado 2, no se establece un límite temporal concreto para el uso de las Zonas de estacionamiento reservado, correspondiendo al Ayuntamiento establecer el plazo que considere oportuno.

NOTA EXPLICATIVA NÚMERO 3

ARTÍCULO 8.- Áreas de pernocta de autocaravanas.

Dado el carácter de campamento de turismo de las áreas de pernocta de autocaravanas, de conformidad con el Decreto 26/2018, de 23 de enero, de ordenación de los campamentos de turismo, y de modificación del Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo, se destaca, tal y como se recoge en la parte expositiva del referido Decreto, que “La Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, contempla las actividades de hospedaje como relevantes para la seguridad ciudadana, imponiendo en su artículo 25 obligaciones de registro documental e información sobre las personas viajeras que utilicen establecimientos de hospedaje. De conformidad con lo anterior, constituye una obligación de quienes ostenten la titularidad de los mismos la cumplimentación del libro-registro, así como la presentación de los partes de entrada de viajeros.”.

NOTA EXPLICATIVA NÚMERO 4

POSIBLE REGULACION DE OTRAS CUESTIONES.

Uno de los supuestos que es susceptible de ser incluido en esta Ordenanza Tipo es la prohibición de la acampada libre y en dicho caso, su régimen sancionador. Ésta ha sido la opción de algunos Ayuntamientos de nuestra Comunidad Autónoma aunque, de forma mayoritaria, este supuesto se ha incardinado en las Ordenanzas sobre Convivencia Ciudadana, en concordancia con la propuesta que, a tal efecto, se hacía en la “Ordenanza Tipo de Seguridad y Convivencia Ciudadana” (2009), elaborada por la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

Dada la estrecha conexión entre la acampada con la regulación del tránsito de las autocaravanas, campers y caravanas, y en defecto de normativa propia específica, se contempla como posibilidad incluir como infracción “La acampada libre dentro del término municipal”, entendiéndola ésta como aquella “acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos.” (Artículo 84.2.a) de la “Ordenanza Tipo de Seguridad y Convivencia Ciudadana” (FEMP).

De igual forma, se podría ampliar a este supuesto las medidas cautelares contempladas en el artículo 13.